



Expediente: **056490239888**  
Radicado: **RE-01935-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/05/2025** Hora: **14:19:14** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución RE-01730-2022 del 08 mayo de 2022, se otorgó una concesión de aguas a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos, identificada con Nit 800.017.894-4 a través de su representante legal, para uso doméstico en beneficio de los usuarios de la junta de acción comunal corregimiento de puerto Garza del Municipio de San Carlos.

Que a través de Auto **AU-02123-2024** del 28 de junio de 2024, se requiere a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, representada legalmente por el señor **JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.109, para que:

1. Presente la documentación que acredite ante La Corporación, el cambio de representante legal de la Junta de Acción Comunal
2. Presente a Cornare las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudales a implementar sobre la fuente concesionada, para proceder a la verificación y aprobación de la misma en visita de campo.
3. Presente el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2023

Que mediante Oficio CS-16034-2024 del 29 de noviembre de 2011, se requiere a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, para que cumpla las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01730-2022 del 08 mayo de 2022.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, el 16 de mayo de 2025 y realizó visita técnica de la que se generó el informe técnico No. **IT-03182-2025** del 22 de mayo de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

- La **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, del municipio de San Carlos, con Nit 800.017.894-4, representada legalmente por el señor **JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.109, cumplió con la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por La Corporación, una vez realizados los aforos, se puede concluir que cumple con la derivación del caudal concesionado.
- El usuario debe presentar a la Corporación el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2024-2025.

"(...)"





## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03182-2025 del 22 de mayo de 2025, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, sobre los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal.

Que es competente El Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER el diseño de obra de control de caudales construido e implementado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, del municipio de San Carlos, con Nit 800.017.894-4, representada legalmente por el señor **JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.166.109, ya que cumple con los lineamientos establecidos por la Corporación y garantiza la derivación del caudal autorizado en la Resolución N° RE-01730-2022 del 09 de mayo de 2022



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA, del municipio de San Carlos, a través del señor JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA para que, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, PRESENTE a Comare, el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2024-2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se RECOMIENDA a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA, del municipio de San Carlos, , representada legalmente por el señor JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA, para que, en la medida de sus capacidades, propenda por la implementación del sistema de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

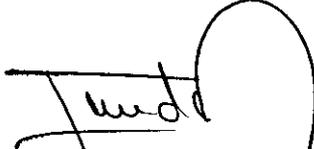
**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA, del municipio de San Carlos, representada legalmente por el señor JADER DE JESÚS OSORNO PUERTA, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director-Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha: 27/05/2025  
Expediente: 056490239888  
Proceso: Concesión de aguas superficiales